

INF.FIS.UTF. N° 148/2021



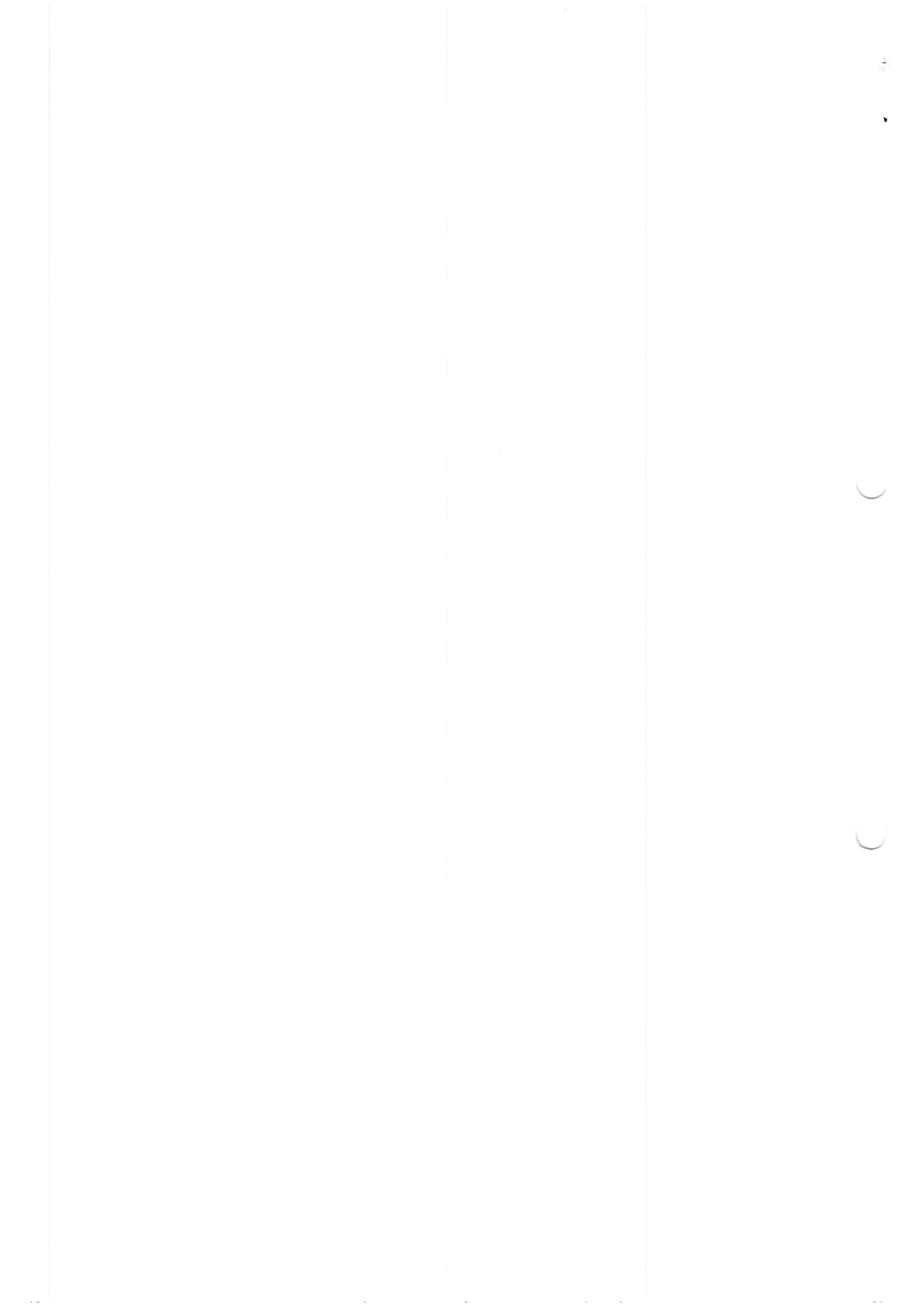
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2020 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“NUEVO PODER CIUDADANO” –
SANTA CRUZ
(NPC)**

La Paz, 01 de julio de 2021





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1-2
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
a.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	5-7
b.	BALANCE GENERAL.....	8
c.	ESTADO DE RESULTADOS.....	8-10
III.	CONCLUSIÓN.....	10
IV.	RECOMENDACIÓN.....	10



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 148/2021

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL "NUEVO PODER CIUDADANO" (NPC) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 01 de julio de 2021

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 011/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020, presentados



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.

Antecedentes de la organización política

El Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante Resolución de Sala Plena N° 050/2009 de 22 de diciembre de 2009, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Nuevo Poder Ciudadano” con sigla (NPC), para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Santa Cruz, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2020, de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 27 de enero de 2020, con Referencia: *“Presentación de POA 2020”*, que contiene:
 - Programa Operativo Anual 2020 (foja 1).
 - Presupuesto Anual 2020 (foja 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2020, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 30 de enero de 2020 y remitidos al Tribunal Supremo Electoral el 26 de febrero de 2020, tal como consta en la Hoja de Ruta N° TSE-SC-2986/2020, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 29 de marzo de 2021, dirigida al presidente del Tribunal Supremo Electoral con Referencia: *“Presentación de Estados Financieros Gestión 2020”* a la cual adjuntan:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2020 (fojas 2).
 - Estado de Ingresos y Egresos por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020 (foja 1).
 - Estado de Evolución Patrimonial al 31 de diciembre de 2020 (foja 1).
 - Estado de Cambios en la Situación Patrimonial y Financiera al 31 de diciembre de 2020 (foja 1).
 - Cuadro de Depreciación del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2020 (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 (fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2020, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de marzo de 2021 y remitidos al Tribunal Supremo Electoral el 07 de abril de 2021, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-3747/2021 cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

1.3 ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.

1.4 APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

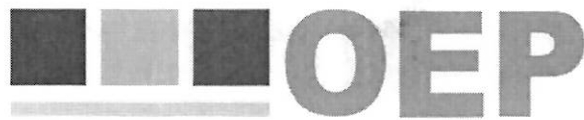
1.5 REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se registra a Germán Antelo Vaca como Presidente y Leonardo Roca Egüez como Delegado de esta organización política.

1.6 HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en las Gestiones 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2012 al 2019 de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2012-2013 2014-2015	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 113/2017	13/07/2017
2012-2013 2014-2015	Final	INF.FIS.UTF. N° 158/2017	12/10/2017
2016	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 107/2018	11/05/2018
2017	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 024/2019	08/02/2019
2018	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 049/2019	12/03/2019
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 110/2020	31/12/2020
2019	Final	INF.FIS.UTF. N° 058/2021	23/04/2021



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

a. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

De la lectura al contenido de la nota de 27 de enero de 2020 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se establece que la organización política elaboró el Programa Operativo Anual donde se menciona un cronograma con las siguientes actividades:

- *“Consolidación de nuestra dirigencia en los niveles Territorial a través de los diferentes órganos y Comités establecidos en nuestro Estatuto Orgánico.*
- *Fortalecer el Comité de Juventudes buscando una mayor inclusión de personas e instituciones juveniles de la sociedad civil.*
- *Realizar reuniones periódicas de los órganos de la organización política.*
- *Cumplir en los aspectos de ejecución del POA y la rendición de cuentas conforme al Reglamento de Fiscalización del TSE.*
- *Preparar a la agrupación ciudadana NPC para el proceso electoral del 2020 en cuanto a su estructura y sus diferentes instancias”.*

Asimismo, se estableció en el Presupuesto los siguientes gastos a ejecutarse:

Cuenta	Importe Bs.
INGRESOS	
Ingresos Propios	
Aportaciones Candidatos	0,00
En Efectivo	0,00
En Especie	0,00
Aportaciones Militantes	18.000,00
En Efectivo	18.000,00
En Especie	0,00
TOTALES	18.000,00
EGRESOS	
Servicios de Internet	0,00
Auditoria Externa	3.500,00
Servicios de Fotocopias	2.000,00
Refrigerios	7.500,00
Combustibles	2.500,00
Material de Escritorio	2.500,00
TOTALES	18.000,00
DEFICIT/SUPERAVIT	0,00

Sin embargo, no existe evidencia documental que dé certeza de la ejecución de las actividades y de los gastos incurridos en su realización, como establece claramente la normativa vigente:

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

- I. *“...Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*
 - a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político – programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
 - b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir...”.*

Artículo 34° (Presupuesto anual)

- I. *“...El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*
- II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*
 - a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género...”.*

Asimismo, no adjuntaron la Resolución de aprobación emitida por la máxima instancia de la organización política, contraviniendo el **artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)** que señala: *“...El Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la **Resolución aprobatoria** emitida por la máxima instancia de la organización política...”.*

Lo comentado evidencia una inadecuada planificación por parte de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que al elaborar su planificación a corto plazo no consideró sus limitaciones lo que afectó a la ejecución de las actividades programadas, tampoco consideró la importancia de remitir los documentos con la constancia de aprobación.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, considere a futuro en la elaboración del POA y Presupuesto actividades cuya ejecución sea priorizada considerando las limitaciones que tiene la organización política, buscando el logro de sus objetivos, la que debe ser remitida juntamente la Resolución de aprobación, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

b. BALANCE GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, referida a los importes expresados en el Balance General, se establece que al 31 de diciembre de 2020, exponen un saldo en la cuenta “Activo Fijo” de Bs9.014,00 correspondiente al registro de “Equipo de Computación” y “Muebles y Enseres” según se describe en el Cuadro de Depreciación de Activos Fijos presentado.

Al respecto; no adjuntan el Estado de cuenta que proporcione información detallada respecto a su composición y que incluya además la fecha de adquisición, el importe de la compra, tampoco adjuntan documentos relacionados con el inventario físico de los bienes.

Por otra parte, no existe pronunciamiento de la organización política respecto a la diferencia en menos de Bs2.179,00 establecida en la cuenta Caja, reportada a detalle en el Informe Preliminar de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 110/2020 de 31 de diciembre de 2020, al cual los miembros de la agrupación ciudadana no presentaron descargos, razón por la que se reitera la observación para su consideración y ajuste si corresponde.

c. ESTADO DE RESULTADOS

El Estado de Ingresos y Egresos presentado por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no reporta ingresos percibidos en la gestión siendo el importe registrado Bs0,00 (Bolivianos cero), asimismo, el gasto de la gestión corresponde a la cuenta “Depreciación Activos Fijos” por Bs2.111,00 y “Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes “ por Bs168,00 egresos que no implican movimiento de efectivo, la composición del Estado de Ingresos y Gastos presentado es la siguiente:

Detalle	Importe Bs.
INGRESOS	
Ingresos por Aportes Directores	0,00
Menos: Costo de venta	0,00
UTILIDAD BRUTA EN VENTA	0,00
MENOS: GASTOS DE OPERACIÓN	
Gastos Refrigerios Reuniones Sectoriales	0,00
MENOS: GASTOS NO OPERATIVOS	-1.943,00

Detalle	Importe Bs.
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	168,00
Depreciación Activos Fijos	-2.111,00
EXEDENTE (DÉFICIT) DE GESTIÓN	-1.943,00

Por lo establecido en el **c)** corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por **no existir manejo económico financiero** generado por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz; sin embargo, corresponde sugerir que la organización política considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos que principalmente se producen por los aportes de sus militantes, teniendo que acreditar también en consecuencia, gastos relacionados con los fines de ejercicio político de la agrupación ciudadana, por otra parte, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, también establece en el artículo 22° que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y difusión de actividad política programática; la generación de recursos y gastos más la ejecución de actividades podrán permitir justificar la vigencia plena de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.

Al respecto, la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental debe tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el artículo 58° (Cancelación de Personalidad Jurídica), inciso d) *“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”* (Las negrillas son nuestras).

Cabe aclarar que la presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2020 de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, **sin movimiento** se constituye en la **primera** gestión completa reportada a la Unidad Técnica de Fiscalización desde la vigencia de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Asimismo, corresponde señalar que al no haber reportado la agrupación ciudadana departamental ingresos y gastos efectivos correspondientes a la Gestión 2020, no se han establecido observaciones por Gastos no

Documentados, Gastos no reconocidos ni Gastos sin suficiente documentación de respaldo; sin embargo, la organización política deberá considerar las observaciones contenidas en el presente Informe para las futuras remisiones de información y/o documentación a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.


III. CONCLUSIÓN

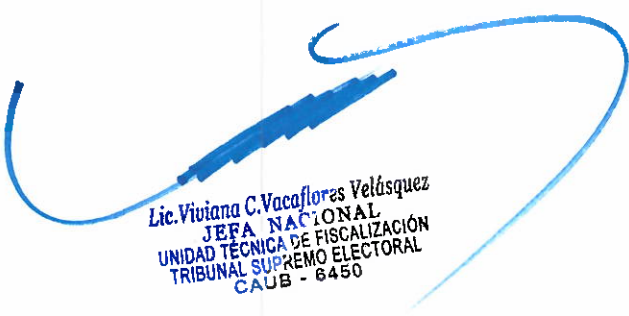
Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentó Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, **sin movimiento de recursos y gastos efectivos**; por tanto, no corresponde efectuar el trabajo de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; sin embargo, se emiten recomendaciones que la agrupación ciudadana deberá considerar para las futuras remisiones de información y/o documentación.

IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se **notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz Zambrano Zambrano Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACD NPC SCZ